PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 299-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA
CAUSA Nro. 299-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, D. M., 26 de octubre de 2022, a las 12h34.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1346-O de 14 de octubre de 2022 mediante el cual, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral asigna al recurrente la casilla contencioso electoral Nro. 098 para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa.

b) Escrito en una foja firmado por el abogado Diego Clelio Fuertes Córdova, secretario general de la Junta Provincial Electoral del Carchi, al que se adjunta en calidad de anexo una foja. Documentos que ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral el 15 de octubre de 2022 a las 16h52.

c) Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 104-2022-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 06 de octubre de 2022 a las 22h49[1] ingresó un correo a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob. con el asunto ***"Recuso Subjetivo de Apelación a la RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCION PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022"*** con varios archivos adjuntos, entre ellos un escrito del señor Gustavo Edmundo Ayala Robles y su patrocinador.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **299-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de octubre de 2022 a las 15:04:11, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral[2].

[1] Fs. 1 a 20 vuelta.
[2] Fs. 21 a 23.

1.3. OFICIO N°0016-S-JPECARCHI de 08 de octubre de 2022, que contiene en imagen la firma electrónica del abogado Diego Fuertes Córdova, secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi, ingresado en forma física en este Tribunal el 09 de octubre de 2022 a las 10h29, en (01) una foja con (127) ciento veintisiete foja de anexos[3].

1.4. El expediente ingresó al despacho del juez sustanciador el 11 de octubre de 2022 a las 09h17, en dos cuerpos contenidos en ciento cincuenta y dos fojas.

1.5. Auto dictado el 11 de octubre de 2022 a las 15h47[4] por el juez sustanciador, a través del cual ordenó: **a)** Que el recurrente en el plazo de (02) dos días cumpla lo dispuesto en los artículos 245.2 numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del Código de la Democracia y 6 numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Que la Junta Provincial Electoral del Carchi emita una certificación y que envíe al correo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el OFICIO N°0016-S-JPECARCHI para que su firma electrónica pueda ser validada.

1.6. Correo remitido el 12 de octubre de 2022 a las 09h13, desde la dirección electrónica diegofuertes@cne.gob.ec al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal mediante el cual, el secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi da cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de octubre de 2022 y remite el Oficio N°0016-S-JPECARCHI mismo que una vez verificado en el Sistema "FirmaEC" reporta el mensaje de firma válida[5].

1.7. Correo remitido desde la dirección: edison.teran.tapia@gmail.com el 13 de octubre de 2022 a las 17h09[6] que contiene dos archivos adjuntos en formato PDF, a través de los cuales, el recurrente, doctor Gustavo Ayala, aclaró y completó su recurso subjetivo contencioso electoral y cumplió lo dispuesto en el auto de sustanciación de 11 de octubre de 2022[7].

1.8. Oficio N°017-S-JPECARCHI de 12 de octubre de 2022 suscrito por el abogado Diego Fuertes Córdova, secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi, al que adjunta ciento veintiocho fojas en calidad de anexos, dentro de los cuales consta un CD-RW de marca Verbatim de

[3] Fs. 24 a 151
[4] Fs. 153 a 154 vuelta.
[5] Fs. 161 a 162 vuelta.
[6] Fs. 164 a 172 vuelta.
[7] Fs. 164 a 172.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

700 MB. El referido oficio y sus anexos ingresaron a este Tribunal el 13 de octubre de 2022 a las 18h40[8].

1.9. Memorando Nro. CNE-UPSGCA-2022-0222-M de 13 de octubre de 2022, en una foja, que contiene en imagen la firma digital de la abogada Lizeth Yessenia Mejía Yar con tres fojas de anexos, ingresado en este Tribunal el 13 de octubre de 2022 a las 18h44[9].

1.10. Correo electrónico enviado el 13 de octubre de 2022 a las 18h00[10], desde la dirección: lizethmejia@cne.gob.ec al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: ***"CERTIFICACIÓN DE RESOLUCION NRO. DPEC-CNE-OP-A-010-12-08-2022"*** con tres archivos adjuntos en formato PDF: **1)** Con el título "***20221013184402808.pdf***" de 837 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un documento constante en tres páginas. **2)** Con el título ***"2 Certificaciòn TCE-signed.pdf"*** de 157 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un documento en dos páginas, suscrito electrónicamente por la abogada Lizeth Yessenia Mejia Yar, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida. **3)** Con el título ***"CNE-UPSGCA-2022-0222-M (1).pdf"*** que una vez descargado corresponde al Memorando Nro. CNE-UPSGCA-2022-0222-M en una página, suscrito electrónicamente por la abogada Lizeth Yessenia Mejia Yar, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Carchi, Encargada, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida.

1.11. Auto de admisión a trámite dictado por el juez sustanciador el 14 de octubre de 2022 a las 15h57[11] a través del cual, adicionalmente dispuso que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral del Carchi remita documentación.

1.12. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1346-O[12] de 14 de octubre de 2022 mediante el cual, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral asigna al recurrente la casilla contencioso electoral Nro. 098 para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa.

[8] Fs. 174 a 302.
[9] Fs. 304 a 307.
[10] Fs. 309 a 315.
[11] Fs. 316 a 318.
[12] F. 323.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.13. Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 104-2022-PLE-TCE.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, cuenta con jurisdicción y competencia para resolver la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1, 2 y 6, 72 inciso tercero, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se verifica que el señor Gustavo Ayala, es el procurador común de la Alianza Somos Tulcán, Listas 2, 8, 16, 104[13] y, como tal, ha comparecido ante este Tribunal Contencioso Electoral para interponer un recurso subjetivo contencioso electoral, contra la RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCION PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022 emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi; en este contexto cuenta con legitimación activa al tenor de lo dispuesto en el artículo 244 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con lo determinado en el artículo 13 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

La "RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCION PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022" recurrida ante este órgano fue emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi el 04 de octubre de 2022 y notificada el mismo día según se verifica del reporte electrónico remido por la referida Junta.

El escrito de interposición del recurso[14] presentado fue presentado electrónicamente en el Tribunal Contencioso Electoral por el doctor Gustavo Edmundo Ayala Robles, procurador común de la Alianza Somos Tulcán, Listas 2, 8, 16, 104, el 06 de octubre de 2022 a las 22h49, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que consta a foja 29 de los autos.

Por otra parte a fojas 286 consta el Oficio Nro. 016 AST-P de 07 de octubre de 2022 suscrito por el ahora recurrente y remitido al ingeniero Alexis Fuentes

[13] Véase Resolución Nro. CNE-DPCA-2022-0070 de 12 de agosto de 2022 (Fs. 304 a 306 vuelta)
[14] Fs. 1 a 20 vuelta.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Osejo, presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, mediante el cual solicita "*...se haga llegar el documento de apelación adjunto a los señores integrantes el Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de que se analice nuestra solicitud para la calificación de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial de El Carmelo por la Alianza SOMOS Tulcán, a fin de poder participar en el proceso electoral del año 2023*"; el referido documento ingresó en la Junta Provincial Electoral del Carchi el 07 de octubre de 2022 a las 18h50, conforme se desprende del sello de recepción constante en el mismo y se adjuntó un escrito de igual contenido que el presentado directamente en este Tribunal[15].

Por lo expuesto, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado dentro del tiempo establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. ALEGATOS DEL RECURRENTE

El señor Gustavo Edmundo Ayala Robles presentó el 04 de octubre de 2022 por correo electrónico un recurso "subjetivo de apelación" en contra de la RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral del Carchi.

En el referido escrito en el acápite segundo señaló los fundamentos de hecho del recurso transcribiendo parte de la Resolución de Negativa de Inscripción PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022 de 04 de octubre de 2022; Memorando Nro. CNE-UPAJCA-2022-0087-M de 23 de septiembre de 2022; Resolución de Subsanación PLE-JPCA-SP-N°106-27-09-2022; Oficio S/N de fecha 03 de octubre del 2022 suscrito por el presidente del Movimiento Somos 104; y, sostuvo que ha presentado y fue recibida la documentación requerida en la RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN PLE-JPCA-SP-N°106-27-09-2022, y que no fue tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi.

Como fundamentos de derecho se refirió a los artículos 61 numerales 1 y 8, 65, 76 numerales 1, 7 literales l) y m); 82 y 112 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 95 numerales 1 y 2; 96 numerales 1 al 10, 104, 105 numerales 1 al 3; 106 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y también parte de la sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Yatama vs. Nicaragua.

Como pretensión solicitó "*se de de baja la RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCION PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022 y se califique la ALIANZA*

[15] Fs. 287 a 296.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

SOMOS TULCAN, por haber dado cumplimiento a lo requerido en la RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN PLE-JPECA-SP-Nº106-27-09-2022 y... subsanado lo establecido en la norma legal correspondiente en el tiempo oportuno".

3.1.1 ESCRITO DE ACLARACIÓN

Mediante escrito presentado por correo electrónico el 13 de octubre de 2022 a las 17h09, el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador en el auto dictado el 11 de octubre de 2022.

3.2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Revisado el expediente con los documentos que guardan relación con las candidaturas de los vocales para la dignidad de la Junta Parroquial El Carmelo auspiciada por la organización política Alianza SOMOS TULCÁN[16].

Revisado el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- Formulario de Inscripción de Candidaturas para Vocales de Juntas Parroquiales de la organización política SOMOS TULCAN, Código de Formulario: 10186, Código de Impresión: D9270, Provincia: Carchi; Cantón: Tulcán, Parroquia: El Carmelo/EL PUN. En ese formulario consta como fecha de impresión el martes 20 de septiembre de 2022 y la razón suscrita por la secretaria de la organización política ALIANZA SOMOS TULCAN, según la cual el dia martes 20 de septiembre de 2022 a las 1 horas con 30 minutos, subió en el Sistema de Inscripción de Candidatos, la documentación habilitante conforme a lo establecido en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. (Fs. 24 a 33)
- Copias de cédulas de ciudadanía correspondientes a los candidatos a vocales de la Junta Parroquial de El Carmelo, auspiciados por la referida organización política. (Fs. 34 a 43)
- Plan de Trabajo de la Alianza Cantonal Somos Tulcán, Listas 2-8-16-104, de los candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de "El Carmelo" 2023-2027. (Fs. 44 a 52 vuelta)
- Declaración Juramentada otorgada en la Notaría Primera del cantón Tulcán por los señores Jenny Patricia Noguera Benavides, Hermes Mauricio Puerres Tacan, Yomaira Alexandra Tobar Villarreal, Jheisson Fidel Regalado Usamag, Gissela Lizbeth Almeida Tulcán. (Fs. 53 a 65)
- Formularios de Hoja de Vida de candidatos para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de "El Carmelo". (Fs. 66 a 70 vuelta)

[16] Remitido mediante Oficio Nº0016-S-JPECARCHI de 08 de octubre de 202, el abogado Diego Fuertes Córdova; y Oficio Nº017-S-JPECARCHI de 13 de octubre de 2022.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

- Copias de título de magíster en Administración Pública de la señora Maritza Cristina Meneses Enríquez y de su cédula de ciudadanía; título de ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada de la señora Carmita Irene Vera Suárez. (Fs. 71 a 73)
- Oficio Circular N°105 de 20 de septiembre de 2022, dirigido a los Representante Legales y Procuradores Comunes de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral. A través de ese documento el secretario de la Junta Provincial Electoral notifica la nómina de las candidaturas presentadas ante ese órgano electoral por la ALIANZA: SOMOS TULCAN conforme consta en el formulario de inscripción N°10186, en donde se observa el detalle de los candidatos principales y suplentes de la dignidad de vocales de Junta Parroquiales El Carmelo/El Pun, del cantón Tulcán de la provincia de El Carchi. (F. 74 a 74 vuelta)
- Razón de Notificación con la Lista de candidaturas, sentada el 20 de septiembre de 2022 a la 23h20, mediante la cual el secretario de la Junta Provincial Electoral, certifica que notificó a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral con la nómina de las candidaturas a través de los casilleros electorales, en la cartelera pública y en los correos electrónicos señalados para el efecto. (F. 75)
- Certificación de no presentación de objeción a la inscripción de las candidaturas de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia El Carmelo/El Pun, cantón Tulcán de la provincia de El Carchi; sentada el 22 de septiembre de 2022 a las 23h59, con firma electrónica. (F. 76)
- Certificaciones suscritas con firma electrónica por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, en las que respectivamente certifica no registran suspensión de derechos políticos o de participación las y los ciudadanos: Almeida Tulcán Gissela Lizbeth, Álvarez Villota Gandy Patricio, Cuasapud Irua Maryurith Yamilex, Cuaquer Almeida Hernán Mauricio, Irua Cuasapud Yordan Alejandro, Noguera Benavides Jenny Patricia, Puerres Tacan Hermes Mauricio, Regalado Usamag Jheisson Fidel, Tobar Villarreal Yomaira Alexandra y Villarreal Ortega Carla Anahí. (Fs. 77 a 81 vuelta)
- Hoja de Reporte Técnico de Cumplimiento de Requisitos de 24 de septiembre de 2022, elaborado por el señor Brayan David Igua Álvarez, Analista Provincia de Participación Política 2 de la Delegación Provincial del Carchi[17]. (Fs. 82 a 82 vuelta)
- Informe No. 109-OP-AJ-DPECARCHI-2022 de 24 de septiembre de 2022, dirigido al ingeniero Alexis Berlén Fuentes Osejo, presidente de la Junta Provincial Electoral de Carchi; firmado electrónicamente por el ingeniero Brayan David Igua Álvarez, responsable de la Unidad Técnica

[17] Que no se encuentra suscrito.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Provincial de Participación Política y la abogada Lizeth Yessenia Mejía Yar, responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, con el asunto: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE LA ALIANZA "SOMOS TULCÁN" A LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL CARMELO DEL CANTÓN TULCÁN, PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023. (Fs. 83 a 89)

En las **CONCLUSIONES** del citado informe se establece lo siguiente: "*...la lista de candidatos a la dignidad de vocales de la junta parroquial el Carmelo del cantón Tulcán, de la* ***ALIANZA "SOMOS TULCÁN"****, para las "ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2021",* ***NO CUMPLE*** *los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones, Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular*".

Como **RECOMENDACIONES** se señala:

> *(...)* ***NEGAR*** *las candidaturas a la dignidad de vocales de la junta parroquial el Carmelo de la* ***ALIANZA "SOMOS TULCÁN"****,* para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTES	DIGNIDAD
1	NOGUERA BENAVIDES JENNY PATRICIA	CUASQUER ALMEIDA HERNAN MAURICIO	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL CARMELO
2	PUERRES TACAN HERMES MAURICIO	CUASAPUD IRUA MARYURITH YAMILEX	
3	TOBAR VILLAREAL YOMAIRA ALEXANDRA	ALVAREZ VILLOTA GANDY PATRICIO	
4	REGALADO USAMAG JHEISSON FIDEL	VILLAREAL ORTEGA CARLA ANAHI	
5	ALMEIDA TULCAN GISSELA LIZBETH	IRUA CUASAUP YORDAN ALEJANDRO	

> ***5.2. CONCEDER*** *el plazo de dos (2) días al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que de la* ***ALIANZA "SOMOS TULCÁN",*** *proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en los artículos 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular (...)*

- Convocatoria a sesión permanente No. 001-PL-JPECA-CNE-26-09-2022 de 26 de septiembre de 2022, suscrita por el abogado Diego Fuertes Córdova, secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi. (Fs.90 a 90 vuelta); y, registro de asistencia a esa sesión permanente. (F.91)

- Resolución de Subsanación PLE-JPCA-SP-N°106-27-09-2022 emitida el 27 de septiembre de 2022, en la que se resolvió negar la calificación de las dignidades de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL CARMELO DEL CANTÓN TULCÁN y conceder a la Alianza Somos Tulcán el plazo de (48) cuarenta y ocho horas para que se subsane las observaciones e incumplimientos dispuestos en el artículo 7 literal e) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 numeral 3 del Código de la Democracia. (Fs. 92 a 99 vuelta)

- Convocatoria a sesión permanente No. 001-PL-JPECA-CNE-03-10-2022, firmada por el abogado Diego Fuertes Córdova, secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi (F. 102); y, registro de asistencia de 03 de octubre de 2022. (Fs. 103 y 104)

- Resolución de Negativa de Inscripción PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022 de 04 de octubre de 2022 (Fs. 105 a 112 vuelta) mediante la cual se resolvió:

> ***Artículo Único.- NEGAR*** *la calificación a* ***LA ALIANZA SOMOS TULCAN****, por no haber dado cumplimiento con la norma legal para este efecto, es decir* ***NO HA SUBSANADO*** *dentro del plazo legal concedido las observaciones realizadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi a través de la Resolución de Subsanación* ***Nro.PLE-JPCA-SP-N°106-27-09-2022****. Por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se rechaza la candidatura presentada por LA ALIANZA SOMOS TULCAN, para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Carmelo del Cantón Tulcán (...).*

- Oficio Nro. 016-AST-P de 7 de octubre de 2022, dirigido al ingeniero Alexis Fuentes Osejo, presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi; suscrito por el doctor Gustavo Ayala R, procurador de la Alianza Somos Tulcán, mediante la cual solicita que se remita el documento de apelación a los integrantes del Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de que se analice su solicitud para la calificación de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial El Carmelo por la Alianza Somos Tulcán (F. 140) El referido oficio fue ingresado en la

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Junta Provincial Electoral del Carchi el 07 de octubre de 2022 a las 18h50 y al mismo se adjunta un escrito[18] firmado electrónicamente que corresponde a un "recurso subjetivo de apelación" planteado en contra de la resolución de negativa de inscripción PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-202 y con el referido escrito se apareja un oficio S/N de fecha 03 de octubre de 2022 y copias de declaraciones juramentadas de los candidatos a suplentes.

- Soporte digital que contiene escaneado el "Proceso 299-2022-TCE" (F. 301)

3.3. PROBLEMA JURÍDICO

Revisados los alegatos presentados por el recurrente y considerando la documentación que comprende el expediente administrativo, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

> ***¿La ALIANZA CANTONAL SOMOS TULCÁN logró subsanar las observaciones determinadas por la Junta Provincial Electoral del Carchi, en relación a los candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Carmelo del cantón Tulcán, provincia del Carchi y si vulneró el derecho de participación la resolución de negativa de inscripción* PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022*?***

3.3.1 ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

1. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el inciso tercero del artículo 100 que la presentación de candidatos a vocales de juntas parroquiales rurales se realizará ante la Junta Provincial Electoral[19] correspondiente a la circunscripción territorial.

2. En el caso en examen, se observa que la ALIANZA CANTONAL SOMOS TULCÁN, a través de su procurador común presentó la documentación para la inscripción de las candidatas y candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Carmelo.

3. Luego del proceso efectuado en la Junta Provincial Electoral del Carchi, para la revisión de requisitos e inhabilidades, y al no existir objeciones presentadas en contra de las personas pre candidatas, el órgano administrativo electoral emitió el 27 de septiembre de 2022 la Resolución Nro. PLE-JPCA-SP-N°106-27-09-2022, en la que otorgó el plazo de dos días para que la Alianza subsanara las omisiones detectadas, en atención a lo dispuesto

[18] Que guarda similitud con el presentado en forma electrónica el 06 de octubre de 2022 por el mismo recurrente.
[19] Conforme lo determina el inciso tercero del artículo 37 del Código de la Democracia a las juntas electorales les corresponde el "Calificar las candidaturas de sus jurisdicción".

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. En la referida resolución se detalló la documentación habilitante de la lista de candidatos, así como los requisitos generales de inscripción analizados en el informe técnico jurídico Nro. 109-OP-AJ-DPECARCHI-2022. Según ese análisis no se cumplía por parte de la alianza política la declaración juramentada de los candidatos suplentes para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de El Carmelo.

5. El 28 de septiembre de 2022 a las 16h32, el secretario de la Junta Provincial Electoral del Carchi, notificó al procurador de la Alianza cantonal SOMOS TULCÁN con el contenido de la resolución de subsanación.

6. En ese contexto, el procurador tenía hasta el día 30 de septiembre de 2022 para cumplir lo ordenado por la Junta Provincial Electoral del Carchi e incorporar la documentación relativa a las declaraciones juramentadas omitidas inicialmente.

7. El 04 de octubre de 2022, los vocales de la Junta Provincial Electoral del Carchi, dictaron la RESOLUCIÓN de NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022, en la cual procedieron en primer lugar a describir en los considerandos las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes al derecho de participación y al proceso de inscripción y calificación de candidatos; a continuación se analizaron los antecedentes correspondientes a la inscripción de la lista de candidatos de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Carmelo del Cantón Tulcán, Provincia del Carchi; se describió el contenido del informe técnico jurídico elaborado sobre esas candidaturas y se insertó la parte pertinente de la Resolución de Subsanación Nro. PLE-JPCA-SP-N°106-27-09-2022; posteriormente con fundamento en las consideraciones expuestas se resolvió negar la calificación de la ALIANZA SOMOS TULCÁN por la falta de subsanación de las observaciones realizadas dentro del plazo legal concedido.

Se observa que en esa resolución no se menciona ni en los considerandos ni en la parte resolutiva el documento remitido por el representante del Movimiento Somos.

8. El principal argumento del recurrente para solicitar se acepte su recurso, se concentra en el hecho de que con fecha 03 de octubre de 2022 ha presentado ante la Junta Provincial Electoral del Carchi los documentos habilitantes faltantes. Sin embargo, el oficio s/n que menciona no fue firmado por el procurador común de la Alianza, sino por el representante legal de la lista 104 del MOVIMIENTO SOMOS; y, fue ingresado con posterioridad a la fecha límite para su presentación, conforme se verifica de la transcripción de ese documento:

"...El motivo del presente tiene por finalidad dar respuesta a la resolución de subsanación PLE-JPCA-SP-Nro-0106-27-09-2022 de la Junta Provincial Electoral del Carchi, respecto a la inscripción de candidaturas a vocales de la junta parroquial del Carmelo del Cantón Tulcán de la Alianza somos Tulcán, por lo que me permito adjuntar los siguientes documentos de descargo:

1. Fotocopia de las declaraciones juramentadas de los candidatos a vocales suplentes: CUASQUER ALMEIDA HERNAN MAURICIO, CUASAPUD IRUA MARYURITH YAMILEZ, ALVAREZ VILLOTA GANDY PATRICIO, VILLARREAL ORTEGA CARLA ANAHI, IRUA CUASAPUD YORDAN ALEJANDRO.

Con ese antecedente solicito cordialmente se digne analizar estas pruebas de descargo y aprobar la calificación de las candidaturas a vocales de juntas parroquiales del Carmelo del Cantón Tulcán por la alianza somos Tulcán correspondiente a las listas 2, 8, 6, y 104, en uno de los candidatos solicitaba la cédula actualizada de la notaria por lo cual no nos permitió justificar la documentación en el plazo establecido, por los trámites en el registro civil.

9. Adicionalmente, en la resolución DPEC-CNE-OP-A-010-12-08-2022, de 12 de agosto de 2022, emitida por el director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, se dispuso el registro de la Alianza "SOMOS TULCÁN" con jurisdicción cantonal para participar en las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS. Esa alianza se encuentra conformada por las siguientes organizaciones políticas: Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Avanza, Lista 8; Movimiento Somos, Lista 104; y Movimiento Amigo, Lista 16; y como procurador común se designó al señor Gustavo Edmundo Ayala Robles.

10. La normativa electoral[20] es clara en señalar cuáles son la responsabilidades del procurador común en el caso de una alianza entre varias organizaciones políticas, por lo tanto no pueden ser asumidas de forma independiente e individualizada por los otros miembros de las listas que integran la alianza electoral; por lo tanto, en consecuencia, los actos ejecutados por quienes no cuenten con legitimación para hacerlo, carecen de eficacia.

11. En relación a la alegada vulneración al derecho de participación[21] que afirma el recurrente, se produjo con la decisión adoptada por el organismo electoral el 04 de octubre de 2022, este Tribunal del análisis efectuado en este fallo, no ha podido determinar la existencia de tal vulneración porque la Junta

[20] Véase Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022 del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que se aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
[21] Art. 61 Constitución de la República del Ecuador.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Provincial Electoral ha actuado conforme lo determinan sus competencias, durante todo el proceso de inscripción de la lista de candidatos para la dignidad de vocales de la Junta Parroquial El Carmelo y aplicado las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

El Tribunal Contencioso Electoral concluye en que efectivamente no fueron subsanadas por la Alianza electoral Somos Tulcán dentro del plazo legal correspondiente las observaciones detalladas en la Resolución de Subsanación Nro. PLE-JPCA-SP-N°106-27-09-2022; y, que la resolución objeto del presente recurso no ha vulnerado el derecho de participación de las personas que pretendían ser candidatos de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de El Carmelo, al negar la inscripción de la lista, por todas las consideraciones detalladas en el presente fallo.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Gustavo Edmundo Ayala Robles, procurador común de la Alianza Somos Tulcán, Listas 2, 8, 16 y 104, en contra de la RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCION PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022 dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi el 04 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ratificar el contenido de la RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE INSCRIPCION PLE-JPECA-SP-N°003-04-10-2022 dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi el 04 de octubre de 2022.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1. Al doctor Gustavo Edmundo Ayala Robles y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: gustayaro@yahoo.es / edison.teran.tapia@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 098.

3.2. A la Junta Provincial Electoral del Carchi, en las direcciones electrónicas: pumagaby8@gmail.com / gabrielapuma@cne.gob.ec / yanirayambay@hotmail.com / yanirayambay@cne.gob.ec / miguelhermosab@hotmail.com / miguelangelhermosa@cne.gob.ec / alexisfuentesocejo@gmail.com / alexisfuentes@cne.gob.ec / andresargp@hotmail.com / andresguerrero@cne.gob.cne / diegosfuertes@hotmail.com / diegofuerte@cne.gob.ec / diegofuertes@cne.gob.ec.

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec .

CUARTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.-

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez**, JUEZ,** Dra. Patricia Guaicha Rivera**, JUEZA,** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**, JUEZ,** Dr. Joaquín Viteri Llanga**, JUEZ,** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D. M., 26 de octubre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JDPG